

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente 160901-007-2006, donde obra el informe técnico N° 430-08-18-01-1013 del 10 de octubre del año 2006, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, donde se dejó contenido lo que a continuación se indica:

Conclusiones:

- *El alcantarillado en el cual fueron conectadas las aguas residuales generadas en plaza de mercado se encuentra construido con muy baja pendiente, lo cual hace que se represen las aguas y sea una causa de la generación de olores.*
- *El alcantarillado presenta varias aberturas durante su trayecto lo cual es otra causa de la emanación de olores.*
- *Las aguas son vertidas al caño el Waffe sin tratamiento previo, lo cual causa un impacto ambiental negativo en este.*

Acorde con lo indicado en el informe técnico relacionado, se envió la siguiente resolución N° 03-02-01-00766 del 18 de mayo de 2007 por la cual se requiero al

RC

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Municipio de Turbo para que en un término de 2 meses contados a partir de la firmeza de la presente providencia de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Allegue el cronograma de actividades, que permita realizar las adecuaciones y reparaciones necesarias en la red de alcantarillado, en el sector de la plaza de mercado de esa localidad.*

Resolución notificada de manera personal el 29 de mayo del año 2007

Que mediante informe técnico ambiental 400-08-02-01-1029 del 14 junio del año 2013, se indicó:

- *No se están presentando vertimientos directos de las aguas residuales de la plaza de mercado sobre la calle 101.*
- *el alcantarillado de la calle 101 presenta al menos 3 coberturas sobre su recorrido en el sector de la plaza de mercado generando pequeños focos de contaminación.*
- *Existe un foco de contaminación proveniente de la carrera 11 debido al paso directo de aguas residuales sobre un colector de aguas lluvias aledaño a la vía que descarga en el alcantarillado de la calle 101 al frente de la plaza de mercado.*
- *Continúa la contaminación del caño el Waffer por las descargas de aguas residuales provenientes del alcantarillado de la calle 101*

Mediante oficio radicado con N° 210-34-01-59-4279 de 09 de octubre del año 2013, Aguas de Urabá, informo a la Corporación que las redes del sector de la plaza no estaban incluidas en las redes actualmente operadas por Aguas de Urabá S.A.E.S.P, pero estas se encuentran incluidas en las ampliaciones de redes proyectadas en el PSMV.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

una de sus funciones;

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

- “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”
- “En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “
- “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental no aperturó proceso sancionatorio ambiental por la presunta problemática ambiental que presentaba por el vertimiento de aguas contaminantes provenientes de la plaza de mercado a caño El Waffe, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia. Ya que mediante informe técnico ambiental 400-08-02-01-1029 del 14 junio del año 2013, se sugirió realizar requerimientos al municipio de Turbo Antioquia y la empresa Aguas de Urabá S.A.E.S.P, de los cuales se informó a la Corporación, que las redes del sector de la plaza no estaban incluidas en las redes actualmente operadas por Aguas de Urabá

PL

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

S.A.E.S.P, pero estas se encuentran incluidas en las ampliaciones de redes proyectadas en el PSMV.

Bajo esa tesis no se configuró infracción a la normatividad ambiental, haciendo ilógico e innecesario tener aperturado dicha queja, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente 160901-007-2006.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR el expediente N° 160901-007-2006, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

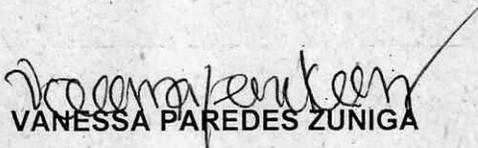
ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto administrativo al público en general, acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Del recurso de Reposición. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA

Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Anderson Piedrahita		23-11-2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		25-11-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 160901-007-2006